



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-29424080- -GDEBA-IPLYCMGGP

VISTO el EX-2026-29424080- -GDEBA-IPLYCMGGP, mediante el cual se propicia establecer el aporte previsto en la Ley N°15.079 sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata de las plataformas modalidad "on line" con licencia habilitada para operar en la Provincia de Buenos Aires para integrar el Fondo de Progreso e Inclusión Social y aprobar el procedimiento asociado al mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°15.079 en sus artículos 134 y 135 crea el Fondo de Progreso e Inclusión Social (FO.P.I.S.) y dispone que será destinado a atender el financiamiento de Programas de Salud, Educación y Desarrollo Social, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo;

Que conforme los artículos 136 y 137 de la mencionada norma, el Fondo de Progreso e Inclusión Social se integrará, entre otros recursos, con el remanente de un aporte de entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata (slots), una vez descontada la distribución establecida por la ley para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, del texto establecido en los artículos 138 y 139 de dicho marco normativo surge que serán sujetos pasivos incididos por el aporte ut supra referenciado, los apostadores de los juegos allí mencionados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que el

mismo deberá ser ingresado, en carácter de responsable sustituto, por las entidades oficiales o privadas que exploten directa o indirectamente los juegos allí mencionados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, e ingresados en la forma, condiciones y plazo que establezca el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en la respectiva reglamentación;

Que en tal sentido, el artículo 140 de la citada legislación encomienda al Instituto Provincial de Lotería y Casinos arbitrar los medios necesarios para implementar y reglamentar en materia de su competencia lo normado sobre el Fondo de Progreso e Inclusión Social;

Que este Instituto Provincial de Lotería y Casinos tiene por finalidad, conforme lo establecido por el Decreto N°1170/92 y modificatorias, la explotación, administración, y contralor de los juegos de azar, incluyéndose entre los mismos los juegos de resolución inmediata (slots), en todas sus variantes;

Que la Ley N° 15.079 regula en su Título VIII, la modalidad Juego “on line”;

Que mediante Decreto N°181/19 se reglamentó el Título precedentemente referenciado;

Que por RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM y RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM **de este organismo se implementó el marco operativo de la modalidad de juego “on line”;**

Que del plexo legal anteriormente reseñado se desprende que la modalidad “on line” incluye juegos de resolución inmediata (slots), en su versión virtual;

Que por lo expuesto, y atento el marco normativo actual expedido por esta jurisdicción, deviene pertinente dictar el acto administrativo que establezca el aporte previsto en la Ley N°15.079 sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata de las plataformas modalidad “on line” con licencia habilitada para operar en la Provincia de Buenos Aires para integrar el Fondo de Progreso e Inclusión Social y aprobar el procedimiento asociado al mismo;

Que la Dirección de Sistemas tomó la intervención de su competencia acompañando el "Modelo de Declaración Jurada Semanal – FOPIS", a cuya estructura formal y técnica deberán ajustarse las presentaciones que se requieran;

Que han tomado intervención en el ámbito sus respectivas competencias sobre el presente trámite la Dirección Provincial de Administración y Finanzas, la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, y la Dirección Jurídico Legal;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que ha intervenido la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que a la fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo se encuentra acéfala;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 139 y 140 de la Ley N° 15.079 y 4° y 9° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N°1170/92 y sus modificatorios;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer que el aporte previsto en el primer párrafo del artículo 137 de la Ley N°15.079 sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata de las plataformas modalidad “on line” con licencia habilitada para operar en la Provincia de Buenos Aires, será del dos por ciento (2%).

ARTICULO 2°. Aprobar el procedimiento que deberán observar operadores de las plataformas determinadas en el artículo primero en su carácter de responsables sustitutos de contribuyentes del aporte sobre todos los premios resultantes de las sucesivas apuestas sobre juegos de resolución inmediata, el que como Anexo I (IF-2026-30645226-GDEBA-IPLYCMGGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el "Modelo de Declaración Jurada Semanal – FOPIS" el que como Anexo II (IF-2026-30645415-GDEBA-IPLYCMGGP) forma parte integrante de la presente, a cuya estructura formal y técnica deberán ajustar sus presentaciones los responsables sustitutos en las declaraciones juradas o rendiciones que efectúen ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos conforme el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los explotadores de los juegos de resolución inmediata de las plataformas modalidad "on line", que actúen como responsables sustitutos conforme la presente Resolución, gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos desde su entrada en vigencia para realizar la adecuación de los sistemas de los juegos de resolución inmediata a los fines de la presente, de conformidad a lo previsto en el mencionado Anexo I.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Determinar que cualquier hecho o consecuencia que pudieran generarse por toda falla o inconveniente ocasionado con motivo de la implementación y operación de los sistemas de las plataformas de juego bajo modalidad "on line" realizadas por las entidades licenciatarias, resultará inoponible frente al Instituto Provincial de Lotería y Casinos por parte de cualquier sujeto, entidad operadora y/o apostador.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.